



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-91/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADA:

JOSEFINA HOYOS CISNEROS Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEXIII/PES/01/2021

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, doce de septiembre de dos mil veintidós.

Vista la cuenta que antecede, mediante la cual la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, informa la recepción de los oficios IEEBC/UTCE/844/2022 y el diverso IEEBC/UTCE/902/2022, signados por la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el que informa el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante proveído de quince de junio del presente año, dejando insubsistente el acuerdo de admisión y emplazamiento a las partes efectuado en el procedimiento especial sancionador indicado al rubro; asimismo, informa la determinación emitida el dieciocho de agosto del presente año, en la que, una vez analizado el escrito de queja presentado por la representación del Partido del Trabajo, desechó el referido procedimiento, y al efecto, anexa copia certificada de las cédulas de notificación respectivas; finalmente, informa que en contra de la determinación anterior, no se interpuso recurso alguno, por ende, ha quedado firme para todos los efectos legales a que haya lugar.

Luego, toda vez que la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, determinó **desechar** el escrito

¹ Quien a través de acuerdo diez de agosto de dos mil veintiuno¹, asumió la competencia para continuar la investigación del procedimiento especial sancionador que nos ocupa. Consultable en fojas 175 y 176 del Anexo I del expediente principal.

presentado el tres de mayo, por la representación de Partido del Trabajo ante el XIII Consejo Distrital Electoral, radicado con el número de expediente IEEBC/CDEXIII/PES/01/2021, al advertir que se actualizaba la causal de desechamiento señalada en el artículo 375, fracción II de la Ley Electoral²; así como en el artículo 58, numeral 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral³, que establece que la denuncia será desechada de plano cuando los hechos no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.

Lo anterior -señaló la autoridad instructora- dado que, del análisis del escrito presentado por la promovente, la autoridad instructora, estimó, que, en relación con la entonces candidata Josefina Hoyos Cisneros se refería únicamente a una solicitud cuya finalidad era el retiro de propaganda; y no la pretensión diversa o interés en que la autoridad iniciara un procedimiento o aplicara una sanción, en su caso.

Asimismo, señaló no advertir la autoridad los elementos para continuar o iniciar procedimiento con la propaganda localizada por el otrora secretario fedatario adscrito al XIII Consejo Distrital, referente a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Monserrat Caballero Ramírez y José Agustín Calderón, la cual se hizo constar en acta circunstanciada de clave IEEBC/CDEXIII/OE/A03/04-05-2021, pues consideró que no existían elementos que hicieran suponer la actualización de una conducta contraria a la ley electoral, al no advertirse indicios de que su colocación se hubiere llevado a cabo sin el permiso de la persona propietaria del lugar, o en elementos del equipamiento urbano o cualquier otro supuesto que contravenga a la normatividad electoral.

Determinación que no fue impugnada por las partes, no obstante haber sido notificadas respectivamente.

En consecuencia, **lo procedente es dar por totalmente concluido el procedimiento que nos ocupa**, al haber quedado sin materia para resolver lo que inicialmente dio origen al presente asunto.

² **Artículo 375.-** La denuncia será desechada de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso, sin prevención alguna, cuando:

... II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;...

³ **Artículo 58.** De la admisión o desechamiento en el procedimiento especial sancionador

1. La denuncia será desechada de plano por la Unidad de lo Contencioso, sin prevención alguna, cuando:

... II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 47 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tienen por recibidos y se ordena agregar al expediente principal para que obren como legalmente corresponda, los oficios y anexos de cuenta.

SEGUNDO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través de la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, dando cumplimiento al acuerdo de quince de junio de la presente anualidad, en el que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente, para los efectos ahí precisados.

TERCERO. En atención a lo actuado el dieciocho de agosto pasado, por la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se declara concluido el presente procedimiento especial sancionador; por tanto, infórmese a la Presidencia de este Tribunal y remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA EJECUTIVA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS